traidores debian secuestrarse, por prevencion de la circular de 16 de Agosto de 1863.

Las últimas dos referidas haciendas á que va á hacer relacion la presente nota, se encontraban en poder de un administrador del súbdito inglés C. J. E. Perry, que las poseia á su nombre; pero cuyo derecho, contradicho por el primero de los decretos citados, no fué lo bastante para entorpecer la medida dictada, que se llevó por lo mismo á puro y debido efecto, nombrando el que debiera recibirlas en depósito y administralas con ese carácter á disposicion de las supremas autoridades nacionales, que es el estado que aun guardan ambas fincas.

A principios casi del mes próximo pasado, se presentó en esta plaza el indicado súbdito inglés C. J. E. Perry, trayendo consigo las escrituras y demas formales documentos, que acreditan que las mismas dos referidas haciendas habian sido compradas en cuarenta mil pesos y pagadas por él, al ex-general Santa-Anna en el tiempo en que por estar en posesion de ellas y su libre uso y administracion, en virtud de su tenor pedia que se le respetase ese derecho, á su concepto eficaz para trasmitirle el dominio de una y otra propiedad rústica.

Multitud de faces ha presentado esa pretension, y diversos han sido los medios escogitados, á fin de que en alguna manera pudiera hacerse análogo el pedido del C. Perry, con la obligacion que ha creido tener el cuartel general, de no prejuzgar el valor de un hecho que toca definir á la autoridad nacional competente, bien sea porque declare nacionales esos bienes, ó bien porque aprecie obligatorios los actos consumados por disposiciones emanadas del gobierno llamado imperial, que parece puso al ex-director en posesion de esos mismos bienes, de hecho.

Las ventajas que sin reconocer esos títulos, aducidas por el mismo Perry, podian proporcionar á la comarca el que se formase una colonia laboriosa y propietaria, en terrenos hoy eriazos é improductivos; el aumento de recursos que naturalmente habian de proporcionar á nuestro desprovisto erario las transacciones que habian de hacer cambiar esos terrenos de dueños que causarian alcabalas cuando ménos en sus adquisiciones futuras, han hecho meditar mucho al suscrito, y á los que lo han antecedido en el mando, sobre la manera de dejar esos bienes sujetos al fallo libre de la autoridad nacional, y poder proporcionarse de pronto algun producto con que hacer frente á la situacion penosa que causa la falta de arbitrios, casi agotados ya por la guerra que ha sido preciso hacer al invasor en esta línea del Norte.

A fin, pues, de lograrlo, pero por los medios mas legales y expeditos, este mismo cuartel general ha cordado con el Sr. Perry, las poposiciones adjuntas, que el suscrito sujeta á la aprobacion de ese cuartel general de la línea de Oriente, para salvar aun los escrúpulos nímios que pudieran caber en celebrar un negocio, que si bien lo está determinando la imperiosa ley de la necesidad, no se

llevará á cabo sino con la aprobacion de vd., una vez que tenga entendido que es un hecho que esas mismas fincas no podrian ser vendidas en mayor cantidad que los cincuenta mil pesos que se les fiija en esas mismas proposiciones, ni por mayor suma en efectivo que los doce mil quinientos pesos que se estipulan en la primera cláusula.

Si todo lo expuesto, unido á la consideracion de que hecha esta venta de las haciendas mencionadas, conforme á las bases propuestas, no procuraria el poner en conflicto la determinacion que tome la autoridad competente con la propiedad adquirida por Perry, cuyo alegato retrae por el momento á cualquier otro comprador, que por lo mismo de adquirir hoy un derecqo litigioso, ni aun ofreceria en numerario lo que hoy el propio Perry ofrece, han determinado al suscrito á dirigir á vd. la presente nota, que lleva por objeto la revision del mencionado arreglo, que como vd. verá, no obliga ni á este cuartel general, ni aun á Perry, hasta no llenar este requisito.

Independencia y libertad. Jalapa, Febrero 27 de 1867.—*J. M. Mata.*—C. general de division Porfirio Diaz, enjefe de la línea de Oriente.—Donde se halle.

CONTRATO celebrado por el general en gefe de la línea militar del Norte del Estado de Veracruz, en representacion del cuartel general de la línea de Oriente, por una parte, y D. E. J. Perry por otra.

1º D. E. J. Perry entregará ($ 50,000) cincuenta mil pesos, de los cuales ($ 12,500) doce mil quinientos en dinero, y (37,500) treinta y siete mil quinientos en créditos reconocidos, como precio en que compra al Supremo Gobierno las haciendas de Manga de Clavo y Paso de Varas, en el caso de que por autoridad competente se declare que las referidas haciendas pertenecen al dominio de la nacion.

2º Si la autoridad competente declarare que las referidas haciendas no pertenecen al dominio de la nacion, el Sr. Perry tendrá derecho á ser reintegrado de los ($ 50,000) cincuenta mil pesos que hubiere exhibido, en los mismos términos de la entrega, esto es: ($ 12,500) doce mil quinientos pesos en dinero, y ($ 37,500) treinta y siete mil quinientos en créditos reconocidos.

3º Luego que el Sr. Perry acreditare haber hecho la entrega de la cantidad estipulada en dinero, se levantará el secuestro que pesa sobre las citadas haciendas de Manga de Clavo y Paso de Varas, dejando al Sr. Perry en plena posesion, dominio, libre uso y administracion de ellas.

4º Se concederá al Sr. Perry un plazo de tres meses para la entrega de los créditos, previa su fianza personal.

5º Este contrato será elevado al ciudadano general en gefe de la línea de Oriente, para su satisfaccion, cuyo requisito es indispensable para su perfecta validez, y obtenido, se extenderá la escritura correspondiente.

Jalapa, Febrero 28 de 1867.—*J. M. Mata—E. de J. Perry.*

C. Ministro de Hacienda: Eduardo J. Perry, súbdito de S. M. B., ante vd., con el debido respeto expone: que hace cosa dos años y medio, estando el general D. Antonio Lopez de Santa-Anna en San Thomas, pero por varios decretos del llamado gobierno imperial, en plena posesion y dominio de sus fincas en el Estado de Veracruz, mi socio en Nueva-York, el C. americano D. J. H. Wonall y yo, engañados por los informes que se nos habian dado, haciéndonos creer que la devolucion de las fincas se habia efectuado desde ántes de que el Supremo Gobierno se separase de aquí, hicimos desde Nueva-York propuestas á Santa-Anna de comprarle en $40,000 pesos las dos haciendas llamadas Mango de Clavo y Paso de Varas, y cuya oferta fué aceptada por este en Abril de 1865; mas debido á las chicanas de su apoderado en esta, no llegó á perfeccionarse la contrata de compra hatsa el 6 de Febrero de 1866, fecha en que se firmó á nuestro favor la escritura de traslacion de dominio.

Por circunstancias ajenas de mi voluntad, me fué imposible entónces bajar en persona á tomar posesion de dichas fincas, ó mejor dicho, terrenos, pues no existe otra cosa, porque las fincas están en ruinas; pero en Junio del año pasado mandé un apoderado allí con ese objeto; mas á los pocos dias de haber comenzado á desempeñar su encargo, fué obligado á regresar á Jalapa de Paso de Ovejas, de donde tuvo que salir huyendo por no caer en manos del C. Honorato Dominguez, quien á la sazon habia levantado una guerrilla y comenzó á perseguirlo; llegado á Jalapa, envié otro comisionado, á quien le tocó peor suerte que al primero, pues fué preso por dicho Dominguez y con dificultad se libertó de tener que dar un fuerte rescate para conseguir su libertad, pretextando aquel que como estos bienes eran de propiedad nacional, ningun derecho teniamos mi socio ó yo para tomar posesion de ellos, percibir sus productos ó enajenarlos, como nos habiamos propuesto hacerlo al efectuar la compra, pues nuestra intencion era y es, fraccionarlos, vendiéndolos á censos redimible y enfitéutico, á los propios arrendatarios y colonos, á fin de convertirlos todos en propietarios y explotar nosotros mismos el resto que quedase, y por estos medios conseguir simultáneamente desamortizar esas propiedades que están hoy en su mayor parte eriazas y abandonadas, dar un nuevo valor á los terrenos haciéndolos productivos, tanto para los nuevos dueños como para el Estado, puesto que independientemente de las alcabalas

que causarian las nuevas traslaciones de dominio, este podia contar con el aumento de contribuciones producido por el plus valor de la propiedad subdividida y explotada, y sobre todo, como consecuencia natural, se lograria la moralizacion de aquellas comarcas, trasformando en hombres laboriosos y honrados los que hoy viven en la ociosidad y el desórden y dispuestos á cudir al llamamiento del primero que quiera alborotarlos, &c., &c.

Al recibir aviso de lo ocurrido, resolví bajar á la costa para hablar con las autoridades republicanas que se habian establecido allí posteriormente á los hechos citados; pero á causa de enfermedad no pude trasladarme á Jalapa hasta el 2 de Enero último, y en el entretanto, con motivo de los diversos decretos expedidos por el gobierno llamado imperial, fueron primero declarados intervenidos y despues confiscados los bienes de Santa-Anna, y personas interesadas en que estos bienes fueran de la nacion ó que vólvieran mas tarde á poder de Santa-Anna para heredarlos ellas, hicieron creer á la administracion de entónces que la compra efectuada por nosotros era ficticia; pero despues de vencer mil dificultades pude probar á su entera satisfaccion, que no solo era esta una compra verdadera, sino tambien que fué hecha en tiempo hábil y por lo tanto en dos diversos acuerdos del ministerio de gobernacion, la administracion llamada imperial declaró que la compra era buena y verdadera, y que estos bienes quedasen exceptuados del secuestro y confiscacion en que habian caido los demas bienes de aquel señor: (véase copia simple que acompaño bajo el número 1).

A mi llegada á Jalapa me presenté al C. general en gefe de la línea del Norte del Estado de Veracruz, pidiendo que se me devolvieran las propiedades en cuestion (las que en el entretanto habian sido intervenidas por él y de cuyos productos disponia) mediante tal ó cual arreglo; pero despues de innumerables propuestas, contrapropuestas, acuerdos, &c., &c., ya por las dificultades que en sí presentaba la cuestion en la opinion del cuartel general, ya por las que se me suscitaban imponiéndoseme condiciones imposibles de llenar ó demasiado onerosas, el caso es que, despues de muchas semanas de discusiones, ningun arreglo pude efectuar: entónces fué, como, recordará el C. Ministro, que ocurrí en Febrero 17 último al Supremo Gobierno, que se hallaba en San Luis Potosí, impetrando su proteccion, á fin de que pusiera fin á los enormes perjuicios que estaba sufriendo, y aun proponia diversos arbitrios para que me fuesen restituidas las referidas propiedades; pero por carecer entónces el Supremo Gobierno de algunos antecedentes, no podia tomar ninguna determinacion respecto de este asunto, segun el C. Ministro se sirvió escribirme con fecha 22 de Abril último, que no llegó á mi poder hasta fines de Mayo próximo pasado.

En el entretanto, creyendo que no habia llegado á manos del C. Ministro mi comunicacion de 17 de Febrero, y deseoso á todo trance de poner un término á los enormes quebrantos que estaba su-

friendo, accedí á la exigencia del C. ex-gefe de hacienda, que habia ya llegado á ser general en gefe de la línea del Norte del Estado de Veracruz, de que compraria dichos terrenos como bienes nacionales, y celebré con él la contrata que acompaño en copia certificada (bajo el número 2), agregada al informe que él mismo pasó al C. general en gefe del ejército de Oriente, para su ratificacion; mas aun este paso fué en vano, pues dicho general en gefe del ejército de Oriente, habiendo recibido órdenes posteriores relativas á esta clase de asuntos, me manifestó que los habia sometido al Supremo Gobierno para que resolviese lo que tuviese por conveniente sobre el particular.

He aguardado, pues, el regreso del Supremo Gobierno á la capital, y ocurro ahora ante él por el apreciable conducto de vd., C. Ministro de Hacienda, suplicando que recabe del Supremo Gobierno la resolucion que su justificacion y rectitud le dicte, disponiendo que se levante el secuestro que pesa sobre dichos bienes, y que me sean entregados en plena posesion y dominio, en lo que recibiré gracia y justicia.

Libertad é independencia. México, 7 de Agosto de 1867.—*Eduardo J. Perry.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Número 2,004.—Remito á vd., por acuerdo del C. Presidente, copia del proyecto de contrato y de las modificaciones propuestas por D. Eduardo J. Perry, sobre venta de las haciendas Manga de Clavo y Paso de Varas, sitas en ese Estado, y que fueron de la pertenencia de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á fin de que, oyendo previamente á los colonos de los terrenos que comprenden aquellas, informe vd. sobre los diversos puntos que en dicho proyecto y modificaciones adjuntas se tocan.

Independencia y libertad. México, Febrero 22 de 1870.—*Romero.*—C. gefe de hacienda del Estado de Veracruz.

Habiendo hecho Don E. J. Perry proposiciones de compra de las haciendas de Manga de Clavo y Paso de Varas, secuestradas por decreto de 9 de Enero de 1856, y confiscadas con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1863, á D. Antonio López de Santa-Anna; el Presidente de la República examinó este negocio en junta de Ministros, y considerando que conviene fijar definitivamente la propiedad de esas fincas para que sea mas fácil explotarlas de una manera conveniente; y teniendo presente por otra parte que el Sr. Perry celebró un contrato de compra con D. Antonio Lopez de Santa-Anna, de estas mismas haciendas, ha tenido á bien determinar que se apruebe el contrato celebrado el 21 de Febrero de 1867, por el Sr. Perry con el general en gefe de la línea militar del Norte del Estado de Veracruz, en representacion del cuartel general de la línea de Oriente, bajo las condiciones siguientes:

1ª Se aprueba y surtirá sus efectos desde esta fecha el contrato celebrado por el Sr. Perry con el general en gefe de la línea militar del Norte del Estado de Veracruz, en representacion del cuartel general de la línea de Oriente, en 21 de Febrero de 1867, en cuanto al precio que en él se estipuló, especies y términos en que debe enterarse.

2ª Los créditos á que se refiere el art. 1º del contrato de 27 de Febrero de 1867, serán personales del Sr. Perry, de pago preferente y debidamente reconocidos. Por estar liquidándose actualmente estos créditos, se concederá al Sr. Perry un plazo de seis meses para que los presente, dando entretanto fianza de que los presentará.

3ª El Sr. Perry adquirirá la propiedad de las haciendas de Manga de Clavo y Paso de Varas, con los linderos que tengan segun las escrituras respectivas y conforme á derecho, con la excepcion del artículo..... del presente contrato, sin que el Gobierno quede obligado en el caso de eviccion y saneamiento, á otra cosa que á la devolucion del precio en que las vende en las especies en que lo reciba.

4ª El Sr. Perry cede al Supremo Gobierno, de los terrenos de las haciendas de Manga de Clavo y Paso de Varas, cuatro sitios de ganado mayor para los objetos que se indican en la cláusula 6ª Estos cuatro sitios serán designados por el gefe de hacienda del Estado de Veracruz y el Sr. Perry de comun acuerdo. En caso de disidencia, el Ministerio de Hacienda decidirá definitivamente.

5ª La designacion de los cuatro sitios podrá hacerse en terrenos continuados ó separados, segun fuere mas conveniente, con entera libertad en cuanto á la calidad de tierras ó lugares.

6ª Los cuatro sitios á que se refiere la cláusula que precede, se distribuirán por el gefe de hacienda del Estado de Veracruz, conforme á las instrucciones que se le dieren por el Ministerio de Hacienda entre los vecinos de dichas haciendas que estén en posesion de terrenos en ellas, y á falta de estos, entre quienes los soliciten.

7ª El comprador se obliga á respetar los arrendamientos actuales hasta su vencimiento, bajo el concepto de que si á algunos de estos arrendamientos les faltare ménos de un año para terminar, podrán los arrendatarios continuar en el arrendamiento hasta un año desde la fecha de este contrato.

8ª El Sr. E. J. Perry se obliga á reconocer la propiedad de las casas, jacales, corrales ú otras construcciones que se hayan hecho en terrenos de dichas haciendas, sin mas limitacion que la del abandono absoluto de dichos edificios por sus poseedores, considerándose por tal abandono el que exceda de seis meses. Se obliga ademas á ceder á

los dueños de las construcciones la propiedad del terreno sobre que estén edificadas, lo mismo que los terrenos en que tengan sus corrales y los demas que se necesiten para las anexidades de las construcciones. El Sr. Perry concede ademas á los dueños de dichas construcciones el usufructo de 625 varas cuadradas por cada casa, miéntras no fuere abandonada.

Y estando conforme D. E. J. Perry en las condiciones expresadas, lo comunico á vd. para que con la entrega del precio convenido, proceda esa Tesorería á formalizar la escritura correspondiente, de cuyo acto dará vd. conocimiento á este Ministerio, á fin de que se dicten las órdenes consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 28 de 1870.

MODIFICACIONES propuestas por el Sr. D. Eduardo J. Perry, sobre el contrato para la compra de las haciendas de Manga de Clavo y Paso de Varas.

Segunda cláusula. Por estar liquidándose en las secciones respectivas los créditos personales del Sr. Perry, se le concederá un plazo de seis meses para que los entregue, ó en su defecto otros créditos debidamente reconocidos por el Supremo Gobierno.

Cuarta cláusula, párrafo segundo. Estos cuatros sitios serán designados por el gefe de hacienda del Estado de Veracruz, como sigue:

Un sitio en el puente de Rio-Medio.—Un sitio en las playuelas en la barra del rio de la Antigua.—Un sitio al lado Norte de la barra de Chachalacas, y el otro sitio al lado Sur de la barra de Juan Angel.—Todos estos sitios tendrán siempre por un lado la orilla de los rios que les corresponden.

Sexta cláusula, suprimida.

Octava cláusula. Al final del primer párrafo se dirá: «sin mas limitacion que la del abandono absoluto de dichos edificios por sus actuales poseedores, por seis meses, teniendo estos á la vez el usufructo de 625 varas cuadradas de terreno por cada casa, miéntras las poseyeren,» y suprimiéndose lo demas.

Cláusulas adicionales. Se le concede al Sr. Perry un plazo de cuatro meses para la entrega del efectivo, mediante la responsabilidad de las propias haciendas.

El Supremo Gobierno dará órdenes al juez de distrito de Veracruz, para que en union del gefe de hacienda del propio Estado, proceda desde luego á darme plena y pacífica posesion y dominio de los terrenos comprendidos en ambas haciendas por los linderos que expresan mis escrituras primordiales y de compra y por la que hoy me otorga el Gobierno.

A la cláusula última en que dice: «Escritura de venta correspondiente,» se agregará: «con presencia de los títulos de propiedad que presenta el Sr. Perry, y con arreglo á las leyes sobre el particular.»

Gefatura superior de hacienda del Estado de Veracruz.—Núm. 1,618.—Adjuntos á la atenta comunicacion de vd. de 22 de Febrero próximo pasado, se recibieron en esta gefatura copias del contrato celebrado con el Sr. D. Eduardo J. Perry, y modificaciones propuestas por el mismo señor para la compra de las haciendas de Manga de Clavo y Paso de Varas, que hoy pertenecen á la nacion.

Cumpliendo con lo que se sirve vd. prevenirme en su citada comunicacion, se mandó citar á los principales colonos de las referidas haciendas, y reunidos en esta gefatura el dia de ayer, se les informó de la determinacion del Supremo Gobierno. En general manifestaron deseos de que el comprador se comprometa á respetar por dos años los arrendamientos que tienen convenidos, puesto que, con pocas excepciones, todos ellos están arreglados á un tanto por año, sin limitacion de tiempo. Por lo que respecta á las otras concesiones que el comprador se compromete á hacerles, están en un todo conformes, excepto los arrendatarios de los terrenos llamados del «Hatillo,» que aunque ven que el Sr. Perry respetará el contrato de arrendamiento que tienen escriturado, habiendo emprendido algunos gastos, es ya una necesidad para sus intereses el adquirir en propiedad estos terrenos. En ellos se ha establecido una empresa de labor, que con el tiempo debe dar muy buenos resultados, y el que suscribe cree que no haya inconveniente en acceder á lo que solicitan, poniendo por condicion al Sr. Perry, que en lugar del sitio de ganado mayor que cede en el puente de Rio-Medio, sea medio sitio en el «Hatillo» y el otro medio en el rancho de San Vicente.

Muy conveniente me parece esta variacion, pues los terrenos de Rio-Medio, segun opinion general, ni de regulares pueden calificarse, y es de creerse así cuando solo los ocupan carboneros.

Los colonos suplican al Supremo Gobierno se sirva disponer se les entere á la mayor brevedad posible del resultado definitivo de este asunto, y esperan se sirva tomar en consideracion el pedido que hacen respecto al tiempo que deben seguir rigiendo las estipulaciones que tienen convenidas en la actualidad.

Independencia y libertad. H. Veracruz, Marzo 14 de 1870.—(Firmado).—*Miguel Arechavaleta.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Número 2,075.—Habiendo hecho D. E. J. Perry proposiciones de compra de las haciendas de «Manga de Clavo» y «Paso de Varas,» secuestradas por decreto de 9 de Enero de 1856, y confiscadas con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1863, á D. Antonio Lopez de Santa-Anna; el Presidente de la República examinó este negocio en junta de Ministros, y considerando que conviene fijar definitivamente

la propiedad de esas fincas para que sea mas fácil explotarlas de una manera conveniente, y teniendo presente por otra parte que el Sr. Perry celebró un contrato de compra con D. Antonio Lopez de Santa-Anna, de estas mismas haciendas, ha tenido á bien determinar que se apruebe el contrato celebrado el 27 de Febrero de 1867 por el Sr. Perry con el general en gefe de la línea militar del Norte del Estado de Veracruz, en representacion del cuartel general de la línea de Oriente, bajo las condiciones siguientes:

«1ª Se aprueba y surtirá sus efectos desde esta fecha el contrato celebrado por el Sr. Perry con el general en gefe de la línea militar del Norte del Estado de Veracruz, en representacion del cuartel general de la línea de Oriente, en 27 de Febrero de 1867 en cuanto al precio que en él se estipuló, especies y términos en que debe enterarse.

2ª Los créditos á que se refiere el art. 1º del contrato de 27 de Febrero de 1867 serán personales del Sr. Perry, de pago preferente y debidamente reconocidos. Por estar liquidándose actualmente estos créditos, se concederá al Sr. Perry un plazo de seis meses para que los presente, dando entretanto fianza de que los presentará.

«3ª El Sr. Perry adquirirá la propiedad de las haciendas de «Manga de Clavo» y «Paso de Varas,» con los linderos que tengan segun las escrituras respectivas y conforme á derecho, con la excepcion de lo que expresa el siguiente artículo, sin que el Gobierno quede obligado, en el caso de eviccion y saneamiento, á otra cosa que á la devolucion del precio en que las vende en las especies en que lo reciba.

«4ª El Gobierno reserva cuatro sitios de los terrenos de las haciendas de «Manga de Clavo» y «Paso de Varas,» para distribuirlos segun juzgue oportuno. Tales sitios serán designados por el gefe de hacienda del Estado de Veracruz, del modo que sigue: medio sitio en el lugar llamado «Hatillo,» y otro medio en el rancho de San Vicente. Un sitio en las playuelas en la barra del rio de la Antigua.—Un sitio al lado Norte de la barra de Chachalacas, y el otro sitio al lado Sur de la barra de Juan Angel. Todos estos sitios tendrán siempre por un lado la orilla de los rios que les corresponden.

«5ª La designacion de los cuatro sitios podrá hacerse en terrenos continuados ó separados, segun fuere mas conveniente, con entera libertad en cuanto á la calidad de tierras ó lugares.

«6ª El comprador se obliga á respetar los arrendamientos actuales hasta su vencimiento, bajo el concepto de que si á alguno de estos arrendamientos les faltare ménos de dos años para terminar, podrán los arrendatarios continuar en el arrendamiento hasta que fenezcan dos años desde la fecha de este contrato.

«7ª El Sr. E. J. Perry se obliga á reconocer la propiedad de las casas, jacales, corrales ú otras construcciones que se hayan hecho en terrenos de dichas haciendas, sin mas limitacion que la del abandono absoluto de dichos edificios por sus poseedores, considerándose por tal

abandono el que exceda de seis meses. Se obliga ademas á ceder á los dueños de las construcciones la propiedad del terreno sobre que están edificadas, lo mismo que los terrenos en que tengan sus corrales y los demas que se necesiten para las anexidades de las construcciones. El Sr. Perry concede ademas á los dueños de dichas construcciones el usufructo de 625 varas cuadradas por cada casa, miéntras no fuere abandonada.»

Y estando conforme D. E. J. Perry en las condiciones expresadas, lo comunico á vd. para que con la entrega del precio convenido proceda esa Tesorería á formalizar la escritura correspondiente, de cuyo acto dará vd. conocimiento á este Ministerio, á fin de que se dicten las órdenes consiguientes. Tambien remito á vd. copia del contrato de venta de 27 de Febrero de 1867 á que se hace referencia.

Independencia y libertad. México, Marzo 29 de 1870.—*Romero.*—C. tesorero general de la nacion.—Presente.